



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Seis (06) de Abril dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.278

RADICADO No 95001-40-89-002-2016-00139-00

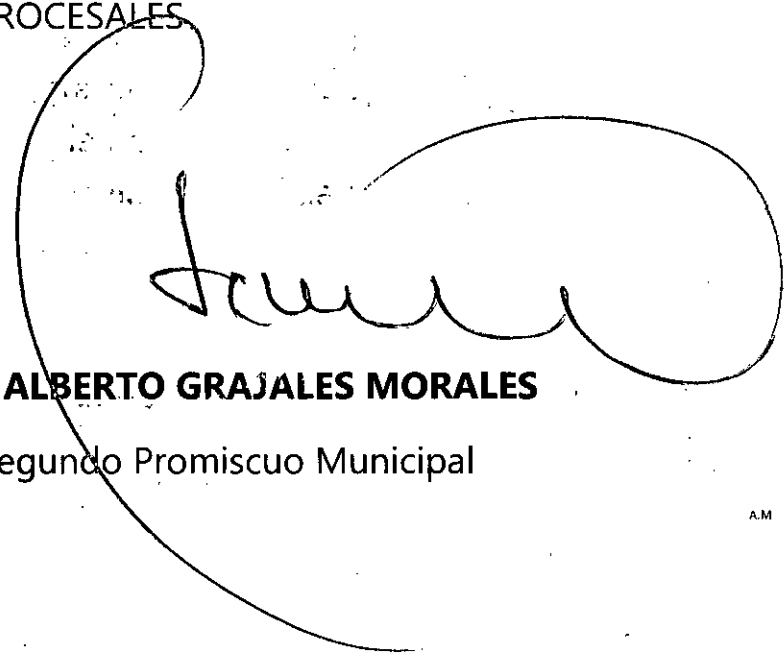
DEMANDANTE: NEFTALI PEÑUELA GUTIERREZ

PROCESO: RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA

Como quiera que la plataforma LifeSize se encontraba fallado. El Despacho procede a reprogramar la Audiencia de Lectura de fallo, el día 12 de Julio del año 2022, a la hora de las 3:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia Lectura de fallo. Diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

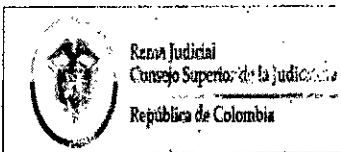
NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

A.M



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No 292
2020-00141
Ejecutivo

Asunto

Le corresponde al despacho resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto que dispuso dar traslado de las excepciones previas y de mérito.

Fundamentos del recurso

En sustento del recurso formulado indica la recurrente que las excepciones previas y de mérito, fueron presentadas extemporáneamente, a más de que las circunstancias aducidas dentro del escrito de excepciones deben promoverse como recurso de reposición.

Sin talanquera alguna deberán abordarse las dos circunstancias aducidas por la recurrente.

Consideraciones

De conformidad con el decreto 806 de 2020, artículo 8, la notificación personal del auto de mandamiento de pago, se realiza de la siguiente manera:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la

providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Aplicando lo anterior al presente asunto, como consta de la certificación remitida por CERTIPOSTAL, el correo para la notificación personal del demandado GOBERNACION DEL GUAVIARE, fue entregado al servidor de destino el 6 de octubre de 2021, y abierto en esa misma fecha, por lo que debe colegirse que en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*

De esta manera, el traslado para contestar la demanda son los días hábiles 11,12,13,14,15,19,20,21,22, y 25 de octubre DE 2021. Como puede observarse el 20 de octubre de 2021, se allego al correo institucional el escrito de contestación de demanda y de excepciones previas, esto es, dentro del término que tenía la entidad demandada para contestar la demanda, de allí entonces, que debe considerarse que fue en tiempo hábil.

De acuerdo con el artículo 96 del CGP y 100 ib con la contestación de la demanda, podrá promoverse no solo la contestación de demanda pronunciándose frente a los hechos y pretensiones de la demanda, sino también las excepciones

previas taxativamente señaladas en dicho articulado, entre ellas, la falta de jurisdicción o de competente y habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, es decir, dentro de la contestación de la demanda se involucraron tanto, aspectos relacionados con excepciones previas como los relacionados con el ejercicio de la acción cambiaria ejercida por la parte actora; los cuales no guardan ninguna relación con los requisitos formales del título ejecutivo.

Por lo últimamente mencionado, no es cierto, que la la parte demandada ha debido dar aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 430, interponiendo el recurso de reposición, pues, finalmente las excepciones de mérito que fueron promovidas hacen parte de las excepciones contra el ejercicio de la acción cambia que establece el artículo 784 del CODIGO DE COMERCIO, que puede promover el demandado dentro del término de traslado, teniendo en cuenta que la **inexistencia del contrato estatal**, **inexistencia de la obligación cobro de lo no debido** y de buena fe, se fundan en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título, la de cobro de lo no debido, se funda en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en título, las cuales deben promoverse como excepciones de mérito dentro del escrito de contestación de demanda, como lo hizo la parte demandada.

Por esto, tampoco hay lugar a revocar el mandamiento de pago, por cuanto las excepciones de mérito contra el ejercicio de la acción cambiaria promovidas por la entidad demandada, no hacen parte de aquellas que señala el artículo 430 del CGP.

Dado que todo título ejecutivo tiene sus requisitos formales, y cada título ejecutivo tiene sus propios requisitos formales, es preciso determinar la clase o tipo de título ejecutivo para identificar los requisitos formales particulares de ese.

Como ya señalamos, cada título ejecutivo tiene sus propios requisitos, pero en general se deben cumplir los siguientes:

1. Que la obligación sea clara y precisa.
2. Que sea exigible.
3. Que provenga del deudor.

Como se observa, con las excepciones de merito promovidas por la entidad demandada, no se ataca los requisitos formales del titulo ejecutivo, desde el punto de vista de su claridad y precisión, su exigibilidad, o que provenga del deudor-. Las prmovidas, distan mucho de estos tres aspectos, relacionados con los requisitos del titulo ejecutivo.

De conformidad con el articulo 101 como de las excepciones previas promovidas, se repite la ded falta de jurisdiccion y competencia y habérsele dado a la demanda el tramite de un proceso diferente al que corresponde, se corrió traslado a la parte actora, las mismas deberán ser resueltas en la audiencia inicial. Por ello se citara a la partes a esta audiencia

Decision

En merito delo expuesto el Juzgado segundo promiscuo Municipal de san Jose del Guaviare

Resuelve

No reponer el auto que otorgo traslado a las excepciones previas y de merito promovidos por el demandado.

CITAR a la audiencia del articulo 372 del CGP., para el dia 7 de julio de 2022, hora 3:00 p.m. del presente año.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
El Juez



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to German Alberto Grajales Morales, is written over the text. The signature is cursive and fluid, with a large initial 'G' and 'M'.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, (06) Abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.277

RADICADO No 95001-40-89-002-2021-00229-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el Despacho se encontraba con capturado en Audiencia de Control de Garantías. El Despacho procede a reprogramar la misma, el día 12 de Julio del año 2022, a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia Inicial. Diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

A.M

